

EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "RUBÉN DARÍO RIVAROLA VALENZUELA S/ HECHO PUNIBLE C/ EL PATRIMONIO". AÑO: 2014 – N° 99296.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Novecientos dieciseis

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

Expone los extremos probatorios de la causa, refiriendo que no correspondía la imputación, además de que la jurisdicción y la competencia del juzgado no corresponde; y finalmente solicita que se haga lugar a la Excepción.-----

Además el artículo 542, del mismo cuerpo legal, dispone que: "La Corte Suprema de Justicia dictará resolución bajo la forma de sentencia definitiva, dentro de los treinta días de recibido el expediente. Si hiciere lugar a la excepción declarará la inconstitucionalidad de la ley o del instrumento normativo de que se tratare, y su consecuente inaplicabilidad al caso concreto. Cuando se tratare de interpretación de cláusula constitucional, la Corte establecerá su alcance y sentido...".

La característica de la EXCEPCION es la prevención ante la posibilidad de aplicación de norma o precepto inconstitucional, es decir, se interpone contra una norma a los efectos de evitar su aplicación; no contra Resoluciones Judiciales, cuyo fin sería revocar, o anular los efectos de una decisión judicial.-----

La Excepción de inconstitucionalidad no es un medio impugnativo, el objeto atacado en la presente excepción no se encuadra en los requisitos para su interposición; no es la vía pertinente.

Además es importante recalcar que la presentación además de desvirtuar la naturaleza de la Excepción de Inconstitucionalidad, pretende confundir su objeto alegando que se pretende evitar la aplicación del citado artículo 302 del CPP, cuando el mismo ya fue utilizado en la presente causa, notándose que es al efecto dilatorio la presentación de esta Excepción, además de absolutamente improcedente.----

La legislación y la jurisprudencia son claras, la Corte Suprema de Justicia ya ha dicho en reiteradas e innumerables oportunidades que: "no corresponde interponer excepciones de inconstitucionalidad contra resoluciones judiciales, ni tampoco iniciar excepciones autónomas de inconstitucionalidad, ante la Corte Suprema de Justicia (aunque en estos casos, solemos condonar el error de calificación por virtud del Iura Novit Curiae) Tampoco puede interponerse dentro del proceso, una excepción de inconstitucionalidad con los argumentos de una acción de inconstitucionalidad" (Acuerdo y Sentencia Nº 624 de fecha 20 de agosto de 1998. Sala Constitucional).-----

Es por ello que corresponde el rechazo de la Excepción de Inconstitucionalidad planteadas por el Abg. Noel Javier Riveros. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores FRETES y PEÑA CANDIA manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

Ministra

Noviembre de 2.015.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta.

ANOTAR, registrar y notificar.----

Ministra

ONIO PRETERS Ministro

onib fretes

ươm Peña Candia

MINISTRA C.S.J.

Ante mí: